



Ubicación 48116 – 9
Condenado SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
C.C # 1070023732

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 48116
Condenado SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
C.C # 1070023732

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno **i)** a la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA**, y **ii)** la libertad condicional solicitada por el condenado (13 de diciembre de 2023).

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá, del 2 de marzo de 2020, resultó condenado – entre otros – **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA** a la sanción principal de 72 meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el beneficio de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.¹

2.2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas -Cundinamarca, quien también conoció del asunto, mediante auto adiado del 10 de marzo de 2023 otorgó a **ESTRELLA TRIANA** el sustituto de prisión domiciliaria.²

El penado, acreditó el pago de la caución predaría impuesta (póliza 17-41-101061788)³, suscribió acta de compromiso el 24 de marzo de 2023, y en la misma calenda se profirió orden de traslado domiciliario.⁴

2.3. De conformidad con la documentación que obra dentro del proceso, se ha podido establecer que el penado permaneció privado de la libertad por cuenta de este proceso, así: **i)** del 12 al 13 de enero de 2020⁵ (1 día) y, **ii)** del 10 de agosto de 2020⁶ a la fecha (41 meses y 15 días).

¹ Folio 10 a 12 cuaderno núm. 1

² Folio 1 a 6 03ConcedePrisionDomiciliaria.pdf 02Ejecucion expediente digital

³ Folio 022PolizaJudicial.pdf 02Ejecución expediente digital

⁴ Folio 024BoletaPrisionDomiciliaria.pdf 02Ejecución expediente digital

⁵ Folio 31 Rev. y 39 cuaderno núm. 1

⁶ Folio 27 cuaderno núm. 1

3.1.- A la actuación se allegaron, por parte del Inpec, sendos reportes de trasgresiones a la obligación de permanecer en el domicilio por parte del penado:

N°	P	Temps et date (hors de l'entraînement)	Parcours et temps	Q	Qualité	Interprétation	C	Cl.	Relevé (M)	Phase	Don	Unité	Donc	Autre
1		10/10/1998	10/10/1998											
2		10/10/1998	10/10/1998											
3		10/10/1998	10/10/1998											
4		10/10/1998	10/10/1998											
5		10/10/1998	10/10/1998											
6		10/10/1998	10/10/1998											
7		10/10/1998	10/10/1998											
8		10/10/1998	10/10/1998											
9		10/10/1998	10/10/1998											
10		10/10/1998	10/10/1998											
11		10/10/1998	10/10/1998											
12		10/10/1998	10/10/1998											
13		10/10/1998	10/10/1998											
14		10/10/1998	10/10/1998											
15		10/10/1998	10/10/1998											
16		10/10/1998	10/10/1998											
17		10/10/1998	10/10/1998											
18		10/10/1998	10/10/1998											
19		10/10/1998	10/10/1998											
20		10/10/1998	10/10/1998											
21		10/10/1998	10/10/1998											
22		10/10/1998	10/10/1998											
23		10/10/1998	10/10/1998											
24		10/10/1998	10/10/1998											
25		10/10/1998	10/10/1998											
26		10/10/1998	10/10/1998											
27		10/10/1998	10/10/1998											
28		10/10/1998	10/10/1998											
29		10/10/1998	10/10/1998											
30		10/10/1998	10/10/1998											
31		10/10/1998	10/10/1998											
32		10/10/1998	10/10/1998											
33		10/10/1998	10/10/1998											
34		10/10/1998	10/10/1998											
35		10/10/1998	10/10/1998											
36		10/10/1998	10/10/1998											
37		10/10/1998	10/10/1998											
38		10/10/1998	10/10/1998											
39		10/10/1998	10/10/1998											
40		10/10/1998	10/10/1998											
41		10/10/1998	10/10/1998											
42		10/10/1998	10/10/1998											
43		10/10/1998	10/10/1998											
44		10/10/1998	10/10/1998											

[illegible]

10/08/2023 09:38:54	Sala de la zona de redacción (Domingo 24 horas)	ESTRELLA TRIANA, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOSQUETAS
10/08/2023 14:20:34 (10/08/2023 17:47:52)	Sala de la zona de redacción (Domingo 24 horas)	ESTRELLA TRIANA, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOSQUETAS
10/08/2023 10:51:26 (10/08/2023 11:15:51)	Sala de la zona de redacción (Domingo 24 horas)	ESTRELLA TRIANA, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOSQUETAS

⁹ Registro 30 cuaderno de ejecución de penas Bogotá

➤ Y, 9027 - CERVÍ – ARVIE-2023EE0151951 del 15 agosto del 2023¹⁰:

9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ
9027-2023-EE-0151951	9027-2023-EE-0151951 (Prisión 29 meses)	ESTELA TRUJANO, SANTIAGO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ

3.2.- En razón a ello, mediante auto de 26 de septiembre de 2023, se dispuso correr el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se efectivizó, por Secretaría, entre el 23 y 25 de octubre anterior.¹¹

3.3.- Fuera del término para ello, el sentenciado presentó las siguientes explicaciones:

“Según lo informado en el oficio 90272-CERVÍ-ARVIE.2023 EEO 136759 del 25 Julio Del 2023; del 05 al 25 de julio, algunas de mis salidas fueron con motivos laborales y otras fueron diligencias personales y familiares.

En cuanto a los motivos laborales anexo carta laboral firmada por la persona encargada del contrato con la cual no especifica fechas ya que han transcurrido 3 meses y se me dificulta recordar las fechas exactas.

En cuanto a los motivos personales y familiares en algunas ocasiones tuve que dirigirme al veterinario con mi mascota para sus vacunas obligatorias y tratamientos desparasitantes, y en otras ocasiones me dirigía a diligencias de pagos de recibos, compra de víveres y acompañamiento o asistencia para con mi hermano que en ese entonces se encontraba discapacitado por un accidente y en ocasiones quedaba solo en casa y no podía valerse por sí mismo.

Según lo informado en los oficios 9027 -CERVÍ-ARVIE .2023 EEO 147139 Del 10 de Agosto del 2023, el 90272 - CERVÍ-ARVIE/2023 EEO 148468 Del 11 de Agosto de 2023 y el 9025 - CERVÍ - ARVIE- 2023 EEO 151951 Del 15 Agosto del 2023; del 27 de julio al 15 de Agosto salí a trabajar en el barrio Santa Inés dirección Cra 7 este # 30b bis -48 en el horario de 08:00a.m. a 17:00 p.m. con 1 hora de desplazamiento de la casa al lugar de trabajo y viceversa ya que me desplazaba a pie es decir de 07:00a.m a 18:00 p.m., desempeñaba mis labores en actividades de construcción, estas con la necesidad de conseguir lo de mi sustento.

Adicionalmente manifiesto que también salí a trabajar en las fechas 26,27,28, y 29 de septiembre en el barrio Restrepo, realizando labores de limpieza y construcción en la dirección Calle 15 sur Cra 13 A en el horario de 08:00a.m. a 17:00 p.m. con 1 hora y media de desplazamiento de punto a punto ya que me desplazaba caminando.

Sé que he estado incumpliendo con las normas que me exige el beneficio de la Prisión Domiciliaria por lo tanto mis salidas fueron más que todo por un bien propio para mi sustento diario y nunca con intenciones ni actos indebidos ni ilícitos, en ese momento estuve mal económicamente y necesitaba para mis cosas personales, por eso salí de mi domicilio a buscar cómo sustentar mi necesidad y sé que no tengo su permiso ni aprobación para salir del domicilio por eso pido amablemente una disculpa”.

¹⁰ Registro 29 cuaderno de ejecución de penas Bogotá

¹¹ 15Traslado477 - C02EjecucionGuaduas - 02Ejecucion - REINGRESO_JUAN CAMILO PALACIOS MEDINA- expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. DE LA REVOCATORIA

Dispone el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 (modificado por la Ley 1709 de 2014), que *"El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente"*.

Por su parte, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal señala el procedimiento a seguir para la negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Bajo esos presupuestos legales, en el presente asunto se tiene que, como ya se dijo, a **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA** se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca, el que empezó a gozar desde el 24 de marzo de 2023.

Igualmente que, disfrutando del sustituto decidió sustraerse de sus obligaciones, esto es, ausentarse de la reclusión domiciliaria los días: 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de julio y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 agosto de 2023.

Al respecto, el penado señala que ello obedeció porque tuvo que dirigirse *"al veterinario con [su] mascota para sus vacunas obligatorias y tratamientos desparasitantes"* O, *"a diligencias de pagos de recibos, compra de víveres y acompañamiento o asistencia para con mi hermano que en ese entonces se encontraba discapacitado por un accidente"* O *"a buscar cómo sustentar mi necesidad"*.

Entonces, inexistente duda respecto a las sendas infracciones cometidas por el sentenciado, como quiera que ha salido de su lugar de reclusión sin la debida autorización, incluso no solo en esas fechas sino, en otras oportunidades **i)** como él mismo lo adujo: *"salí a trabajar en las fechas 26,27,28, y 29 de septiembre en el barrio Restrepo, realizando labores de limpieza y construcción en la dirección Calle 15 sur Cra 13 A en el horario de 08:00a.m. a 17:00 p.m. con 1 hora y media de desplazamiento de punto a punto ya que me desplazaba caminando"*.

O, **ii)** lo señala el Inpec en oficio N° 90272-CERVI-DICER - 2023EE0181415 del 21 de septiembre de 2023, donde se resalta, incluso que:

"(...) Se verifica en el aplicativo que la PPL deja apagar el dispositivo y no cuenta con permisos para salir de la zona de la zona de domicilio se observa que el penado realiza salidas a otros lugares, se procede

a realizar la llamada al número abonado 3128444951, la cual timbra, pero no se logra tener comunicación con el penado”.

También, **iii)** los del 3 y 26 de octubre siguiente, radicados 90272-CERVI-ARVIE 2023EE0190105 y 90272-CERVI-ARVIE- 2023EE0209525

Valga resaltar que, no son de recibo los argumentos expuestos, pues al margen de que tuviera un familiar enfermo o necesitara suplir sus necesidades, sabía que debía solicitar al Juzgado los permisos correspondientes tal y como se comprometió al momento de otorgársele la prisión domiciliaria.

En estas condiciones y, ante los reportes negativos, es claro que el penado de manera consiente y voluntaria, ha evadido los compromisos adquiridos al momento de otorgarle la pena de prisión en su lugar de residencia por el Juzgado Segundo Homólogo de Guaduas - Cundinamarca, lo que significa que ningún objeto tuvo el habersele otorgado la oportunidad para que demostrara que efectivamente se está resocializando en su lugar de domicilio.

Entonces, diáfano surge que el penado no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su domicilio (*sitio de reclusión*) y para salir del mismo, debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió desatender sus compromisos en sendas oportunidades, se repite, a pesar de que tenía pleno conocimiento de ellos.

En consecuencia, refulge claro la evidente infracción a los deberes que le correspondían observar al gozar del beneficio, no una, sino sendas oportunidades.

Esas circunstancias, no dejan duda alguna sobre la evasión reiterada del lugar de reclusión, se insiste, sin permiso alguno por parte del Inpec o este Despacho, lo que llevan a este Juez Ejecutor a **revocar** el sustituto otorgado, pues éste asumió el mismo como una forma de esquivar el peso de la ley y la convirtió en una burla para la administración de justicia, además, denota que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo.

En ese orden, se librará **inmediatamente** la boleta de traslado de prisión domiciliaria ante el director (a) de la Complejo Carcelario y Penitenciario de

Bogotá-La Picota, a la par se dispone emanar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas se materialicen.

No sobra recordar que, para la ejecución de la pena, no es necesario la espera de que la determinación acá tomada cobre ejecutoria, sino que basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla, como lo ha señalado la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas N° 3 de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 117632, el 15 de julio de 2021:

“(…) La inconformidad de dicha ciudadana, quien acude por conducto de apoderado, radica en que: i) en la providencia del 10 de marzo de 2021, mediante la cual, le fue revocada la prisión domiciliaria, se ordenó su traslado inmediato al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, medida que fue materializada el 23 de mayo siguiente, siendo que, dicha determinación aún no se encontraba en firme, en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa; y ii) dicha decisión, no había sido notificada a dicha ciudadana.

(…)

Ahora bien, frente al primer aspecto, la Sala comparte la posición del A-quo, en la medida que, en efecto, ninguna irregularidad constituye el hecho de que la providencia que revoca la prisión domiciliaria ordene la materialización inmediata de dicha determinación y disponga el traslado al establecimiento de reclusión, pues, en estricto sentido, corresponde al cumplimiento de una decisión judicial.

Respecto a la postura de la parte actora, consistente en que, al haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación contra dicha determinación, no puede entenderse ejecutoriada y, por tanto, no puede materializarse una orden de traslado, se dirá que, ello no corresponde a una interpretación jurídica adecuada.

*A partir de una lectura armónica de la Ley 906 de 2004, normatividad bajo la cual se adelantó el proceso contra **INGRID JUDITH MORENO VARGAS** es claro que, para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla.*

Así, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento es apelable en el efecto devolutivo, “en cuyo caso no se suspenderá el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación”.

A su turno, el canon 450 de la misma normatividad procesal, establece la posibilidad de que, desde el momento mismo en que se emite en sentido del fallo, en caso de ser condenatorio, se proceda inmediatamente a su aprehensión cuando el acusado no estuviere privado de la libertad.

Ahora, como lo señaló esta Corporación en la providencia CSJ STP12-1-2021, 19 ene. 2021, rad. 114495, donde se estudió un asunto de contornos similares, si bien es cierto existe una norma de carácter general –artículo 177 Ley 906 de 2004– que contempla la procedencia del recurso de apelación contra cualquier decisión judicial que afecte la libertad de locomoción de un procesado, la disposición especial guardó silencio sobre el efecto en que debía otorgarse cuando se dirige contra el auto que revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

Por tal motivo, como se indicó en la dicha providencia, surge necesario acudir a la cláusula general contenida en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004 «[l]a apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias» y, por virtud del principio de integración normativa descrito en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, al artículo 323 del

Código General del Proceso, según el cual «[l]a apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario».

Luego, como la apelación contra el auto que revoca la prisión domiciliaria se concede en el efecto devolutivo, ello habita su cumplimiento inmediato.

En el anterior contexto, no se advierte vulneración de garantías constitucionales pues, como quedó visto, el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal el 10 de marzo del año en curso es inmediato o, lo que es igual, no está determinado por la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa.”.

4.2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Se allega solitud del penado para que se le otorgue ese subrogado.

Pues bien, este Estrado Judicial ya se pronunció al respecto, mediante auto del 26 de septiembre 2023¹², **negando** el acceso al subrogado.

Y es que, no han variado los fundamentos jurídicos analizados en esa oportunidad, en la que de forma detallada se expusieron los motivos por los cuales este Ente Ejecutor negaba la pretensión, principalmente porque “*no se evidencia que esté llevando a cabo en debida forma su proceso de resocialización (buena conducta), en otras palabras, que se pueda señalar, motivadamente, que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena*”.

Si ello fuera poco, no se allegó la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento ni la copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada, a la luz del artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.

En consecuencia, sin necesidad de mayores elucubraciones, se ordena estarse a lo resuelto en el auto señalado.

Respecto de la reiteración de solicitudes ya resueltas de fondo por la autoridad judicial, ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá en reiterados pronunciamientos, entre ellos, el del 25 de abril de 2005 retomando lo planteado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998 que:

“...que no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico”.

O, el del pasado 16 de noviembre de 2022, de la Sala de Decisión de Tutelas N° 1 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro del radicado 127351, en el que resaltó:

¹² 34NiegaLibertadCondicionalyOtrosEstrella Triana – expediente digital.

- “(…) 18. Por tal razón, frente a la solicitud posterior, que con igual propósito y sustento fue elevada por el promotor de amparo, el juzgado ejecutor decidió estarse a lo resuelto, pues si bien es cierto que no existen restricciones en cuanto a las oportunidades en las que se pueda proponer sus pretensiones, también lo es que esta facultad no puede presentarse de manera excesiva o desmedida, máxime cuando son sustentadas con análogas circunstancias fácticas y legales, conforme lo expresa la parte accionada.
19. Entonces, ninguna duda emerge que, al no contener la solicitud nuevos elementos que introdujeran variación a la situación del sentenciado con relación a la libertad condicional reclamada, a aquel no le quedaba opción diferente que abstenerse de abordar nuevamente la temática planteada, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia.
20. Así las cosas, … (ii) no existe ninguna irregularidad cuando el juez de ejecución de penas resuelve estarse a lo resuelto en auto anterior, frente a una petición respecto de la cual existe pronunciamiento de fondo y no hay variación en los fundamentos de la solicitud.”

A su turno, la Corte Constitucional en sentencia T -267 de 2017 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, señaló en un caso similar que:

- “(…) Respecto al derecho al acceso a la administración de justicia es de recordar que este se erige como una prerrogativa fundamental, la cual se define como la posibilidad que tienen las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, cuando se trata de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales que repiten cuestionamientos anteriores los cuales han sido respondidos en forma oportuna y debida, el juez puede remitirse a las providencias pasadas, mediante las cuales resolvió lo solicitado, sin que esto constituya una denegación de justicia.
- (…)
- Esto lleva a concluir que no solo no se presenta una vulneración al derecho al debido proceso del señor xxx, sino que tampoco se violó el derecho al acceso a la administración de justicia ya que las autoridades judiciales accionadas no están en la obligación de emitir un nuevo pronunciamiento en relación con la solicitud del accionante, con fundamento en que se trata de una petición que repite un cuestionamiento formulado en repetidas ocasiones, el cual ya fue objeto de pronunciamiento de fondo por parte de las autoridades demandadas”.

4.3.- DEL TIEMPO DE PENA

De conformidad con la documentación que obra dentro del proceso, se ha podido establecer que el penado **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA** permaneció privado de la libertad por cuenta de este proceso, **41 meses y 16 días**.

A ese interregno, se deben sumar las redenciones de pena reconocidas conforme al siguiente cuadro:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J02 EPMS de Guaduas	20/05/2022	4 meses y 22 días
2.	J02 EPMS de Guaduas	25/11/2022	2 meses y 1.5 días
3.	J02 EPMS de Guaduas	10/03/2023	1 mes y 0.5 días
	TOTAL		7 meses y 24 días

Entonces, si se efectúa el cómputo de los tiempos reseñados, se tiene que el sentenciado ha descontado un total de **49 meses y 10 días de prisión** de la pena impuesta (72 meses de prisión).

En ese entendido, una vez se materialice la revocatoria (*bien porque el penado se presente al Centro de Reclusión o se efectivice el traslado o se ejecute la orden de captura*), comenzará nuevamente **ESTRELLA TRIANA** a cumplir la sanción que le falta (*22 meses y 20 días*) para los 72 meses.

4.4.- OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Actualizar la información en el Sistema de Gestión.
- ✓ Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá-La Picota, a fin de informarles sobre la decisión de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria a **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA** por parte de este Despacho Judicial para la actualización de las bases de datos.

Igualmente, se le solicitará allegue copia de los certificados de trabajo, estudio o enseñanza que obren a su nombre, en especial de: **i)** agosto de 2020 a enero de 2021 y **ii)** enero de 2023 a la fecha.

- ✓ Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ESTRELLA TRIANA** para acceder al sustituto penal de la prisión domiciliaria, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente consignado mediante póliza judicial 17-41-101061788 al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca.

Para tal fin, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria y copia de la póliza judicial.

- ✓ Acorde a la información de la Defensoría del Pueblo, se tendrá como apoderado del penado al doctor Juan David Páez Santos, con abonado telefónico N° 3219524213 y correo electrónico: jupaez@defensoria.edu.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como defensor público del penado al doctor Juan David Páez Santos.

SEGUNDO: REVOCAR la prisión domiciliaria al penado **SANTIAGO ESTRELLA TRIANA** y disponer que continúe cumpliendo su condena en centro de

reclusión, de conformidad a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: LIBRAR inmediatamente **i)** boleta de traslado de prisión domiciliaria ante el director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá-La Picota y **ii)** orden de captura ante las autoridades respectivas, por lo signado en la parte motiva.

CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de libertad condicional al penado **ESTRELLA TRIANA**.

QUINTO: SEÑALAR que el penado cumplió únicamente **49 meses y 10 días de prisión** de la pena impuesta.

SEXTO: DISPONER la ejecución de la caución prendaria impuesta para gozar de la prisión domiciliaria.

SEPTIMO: DAR cumplimiento del acápite 4.4, a través del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: JGPH

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69a77fa3718d94a02aaf996cd20fb7f04a3836c8ae82efa5e1325a182c6c9**

Documento generado en 25/01/2024 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
09 FEB 2024
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 9 Numero Interno: 48116 Tipo de actuación: A1 No. _____

Fecha Actuación: 25 / 01 / 2024

Nombre completo del notificado: Santiago Estrella Triana

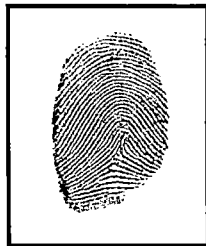
Número de identificación: 1.070.023.732 Teléfono(s): 3123315185 - 3232083432

Fecha de notificación: 06 / 02 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: X No: ---

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: --- No: X

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____





Bogotá, D. C.

**JUEZ NOVENO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

REF.:	PODER
PROCESO No.	11001600070620200015100 (48116)
CONDENADO	SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

MARITZA ACUÑA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.940.282 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 188.294 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor SANTIAGO ESTRELLA TRIANA, me permito informar que estando dentro del término legal, presento RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 25 de enero del año 2024, el cual le fue notificado a prohijado el día 7 de febrero de la presente anualidad.

El juzgado de conocimiento por auto de fecha 25 del presente mes y año, no aceptó las suplicas o rogativas concernientes a la justificación que entregó el penado a través de apoderado judicial al considerar que las mismas no son de recibo; profundamente es respetuoso el concepto que emite el Despacho en su auto, no obstante la verdad no es absoluta, la misma es llegar a ella a través de la razón y de acuerdo a las circunstancias podría decirse qué verdades serían, muchas de acuerdo en la posición que cada quien se encuentre y a los intereses que representa.

Bajo lo antes indicado nos encontramos frente a los intereses de un ser humano a quien se le está coartando uno de los más grandes derechos que los mismos poseen que es el anhelo a la libertad, no se discute que el



mismo cometió una infracción penal por la cual ha sido condenado a 72 meses de prisión, los cuales a la fecha con la privación de su libertad ha pagado 49 meses y 10 días, como se puede corroborar en el mismo auto enunciado anteriormente.

El penado entregó unas razones por las cuales se había ausentado del lugar de reclusión las cuales para el Despacho no fueron ni son de recibo, no obstante hay necesidades humanas más allá de lo que se derive de una norma creada y aplicada por el hombre como es el caso que nos ocupa; esas necesidades que esgrimió con verdad e inocencia mi poderdante para él son más que suficientes, necesarias y superiores al cumplimiento de un deber por cuanto no con ello estaba cometiendo un delito enmarcado dentro del estatuto penal colombiano, solamente violó un reglamento y regreso sin novedad alguna a dar cumplimiento a una sentencia y a la autoridad judicial correspondiente. Diferente sería si hubiera cometido algún error enunciado en nuestro Código Penal Colombiano, o que nunca hubiese regresado a continuar con la orden impartida de estar dentro de su domicilio para pagar su conducta inicial reprochada.

Atendiendo lo indicado por el Despacho es por lo que considero que amerita que una autoridad o funcionario judicial superior evalúe las circunstancias que condujeron a mi defendido a violar momentáneamente el reglamento toda vez que en mi condición de apoderada esa conducta no alcanza a ser acreedor a perder el Derecho a la Libertad o al mejor beneficio que otorga la ley a un penado, permítame indicar que no importa que la "jaula sea de oro, no deja de ser prisión", esta benevolencia la sugiero por cuanto el penado no le ha mentido a la administración de justicia y lo que se debe castigar es la mentira, la trampa o marrulla; en el caso que nos ocupa el condenado ha sido honesto y sincero por lo que solicito de la manera más cordial y respetuosa al Señor Juez de Segunda Instancia tenga en cuenta los argumentos esbozados por mi antecesor en defensa de los derechos de mi representado señor SANTIAGO ESTRELLA TRIANA, ordenando que el mismo conserve el subrogado penal de Prisión Domiciliaria hasta que la misma autoridad le conceda la libertad por haber cumplido las 3/5 partes



de la sentencia como efectivamente a la fecha la ha cumplido, por ende merecedor al Derecho que le otorga la norma procedimental penal.

De la misma manera se hace necesario tener en cuenta y en consideración que mi representado señor SANTIAGO ESTRELLA TRIANA, en donde se encuentra en Prisión Domiciliaria, es en el domicilio de su señora madre la señora MARTHA ISABEL TRIANA CANTOR, quien labora para la empresa ÉXITO devengando el salario mínimo mensual vigente como consta en la certificación que anexo a este recurso e igualmente con su hermano de nombre CESAR ESTRELLA TRIANA, quien no labora ni percibe ingreso alguno por cuanto el año inmediatamente anterior tuvo un accidente de tránsito y por tanto necesita acompañamiento a su servicio médico el cual lo hacía mi prohijado.

Por lo anterior se hizo necesario por parte de mi representado el tratar de conseguir algo para su sustento personal y ayudar a su familia a salir adelante que fue lo que trató de hacer por cuanto el salario de su señora madre y el estado de enfermedad de su hermano lo llevó a tomar la difícil decisión de salir de su lugar de reclusión pero en ningún momento con el fin de delinquir o de evadirse de la obligación y compromiso que tenía con el Estado colombiano, solo que como para cualquier ser humano no es viable el hecho de tener que ver en malas condiciones a su hermano y su señora madre cuando de alguna forma podría colaborar en beneficio de su familia que como lo afirma nuestra constitución nacional es la base del Estado Social de Derecho al cual pertenecemos.

ANEXOS

Anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación laboral de Almacenes Éxito donde labora la señora MARTHA TRIANA CANTOR.
2. Epicrisis del señor CESAR ESTRELLA TRIANA
3. Poder otorgado en mi favor en debida forma para actuar.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento a lo anterior solicito se observen los siguientes artículos de la Constitución Nacional, que afirma “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Debido proceso. El artículo 29 de la Constitución Colombiana establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. El derecho fundamental a la presunción de inocencia significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad

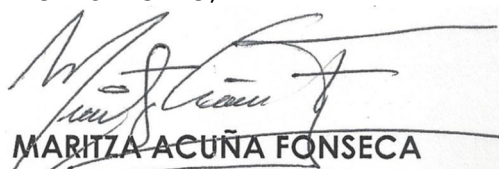
Y el artículo 228 de la constitución Nacional que afirma: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.



SOLICITUD RESPETUOSA

Por lo anterior reitero mi petición para que se revoque el auto objeto de alzada y que el señor SANTIAGO ESTRELLA TRIANA, continúe con su beneficio comprometiéndose a no faltar a su deber.

Atentamente,



MARITZA ACUÑA FONSECA
C. C. No. 51.940.282 de Bogotá
T. P. No. 188.294 C. S. de la J.

Señor
**JUEZ NOVENO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
E. S. D.

REF.: PODER
PROCESO No. 11001600070620200015100 (48116)
CONDENADO SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

SANTIAGO ESTRELLA TRIANA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto y acatamiento ante su Despacho me dirijo para expresarle mediante el presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARITZA ACUÑA FONSECA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero No. **51.940.282** expedida en Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **188.294** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y domiciliada en la ciudad Capital de Bogotá, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis Derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, falsedades, conciliar aun sin mi presencia e interponer recursos, presentar tachos; y todas las que se encuentran incluidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

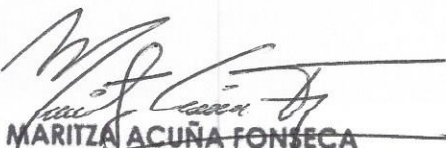
Por lo anterior le solicito reconocerle personería a mi apoderada en la forma y términos del presente poder.

De usted, atentamente,

Santiago Estrella Triana

SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
C. C. No. 1.070.023.732

Acepto,


MARITZA ACUÑA FONSECA

C. C. No. 51.940.282 de Bogotá
T.P. No. 188.294 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 20 - 19 Of. 1105 Bogotá
Email: rosas96@hotmail.com



HACE CONSTAR:

Que el/la señor(a) MARTHA ISABEL TRIANA CANTOR, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52067254 se encuentra vinculado(a) a esta empresa, mediante contrato de trabajo a término Indefinido, desde el 05/12/2012 . Desempeña el cargo de Auxiliar Operativo Exito.

Devenga un ingreso total mensual de \$ 1,397,300.

Bogotá D.C, 8 de febrero de 2024

VIVIANA MARÍA VÁSQUEZ
FIRMA AUTORIZADA

EPICRISIS DE ATENCION

Página 1 de 14

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

MOTIVO DE CONSULTA:	Fecha de Evento:	Hora de Evento:	Tipo de Evento:
Accidente de Transito	Tipo de Vehiculo:	Motivo de Remisión: PACIENTE MASCULINO CON ACCIDENTE DE TRANSITO EN CA	Colision:
Paciente en Calidad de:			
Condiciones Especiales:			

Atenciones Previas:**ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:**

Vacunación covid	PACIENTE VACUNADO CON ESQUEMA INCOMPLETO.
Otros	NIEGA
Patológicos	RINITIS
Quirúrgicos	NIEGA
Toxicológicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA
Hospitalarios	NIEGA
Familiares	NIEGA
Farmacológicos	NIEGA
Alergicos	NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

Cardiovascular:	Endocrinologo:
Gastro Intestinal:	Nervioso:
Osteomuscular:	Piel y Faneras:
Respiratorio:	Genito-Urinario:
Observaciones:	TCE LEVE SIN PERDIDA DE ESTADO DE CONCIENCIA CON PERDIDA DENTAL 11 21, ESCORIACIONES FACIALES, TRAUMA EN ANTEBRAZOS, MANOS, RODILLA IZQUEIRDA, CON DOLOR EDEMA LIMITACION, TRAUMA DE ABDOMEN Y TORAX CERRADO CON DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL Y PROFUNDA

TRIAGE: Clasificación: III Destino: Consulta**EXAMEN FISICO**

Signos Vitales: FC: 63 lpm FR: 19 rpm TA: 157 / 85 TA Media: 109 Temp.: 36°C Sap. O2: 86% Glucometría: mg/
GLASGOW: Apertura Ocular: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 / 15

SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS**SIGNOS TRAUMA DE CRANEO**

Alerta
Céfalea
Pérdida de la Conciencia
Pupilas: - No Reactivas

Examen de Cara	Hallazgos Ojos	Hallazgos Nariz	Hallazgos Oídos		
Evidencia Zona de Impacto	No Se Encontraron Hallazgos Positivos	No Se Encontraron Hallazgos Positivos	No Se Encontraron Hallazgos Positivos		
TORAX	ABDOMEN	COLUMNA			
Dolor Intenso costal a Palpación	Dolor	Hallazgos	Cervical	Toracica	Lumbosacra
Signos de Trauma Directo		No Se Encontraron Hallazgos Positivos	X	X	X

HALLAZGOS EXTREMIDADES

Hallazgos	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavicula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	
No Se Encontraron Hallazgos															X										
Semiología de la Fractura (Do	X	X							X	X							X			X	X				

EPICRISIS DE ATENCION

Página 2 de 14

Número: 425649	Fecha: 16/06/2023		
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

HERIDAS						Bordes			
Area	Tipo	Días POP	Tamaño (cm)	Suturada	Material Organico	Enrojecimiento	Necrosis	Secreción	Edem
DIAGNOSTICOS									
CIE 10 Impresión Diagnostica	Tipo	CIE 10 Impresión Diagnostica							
	Princ	S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO							
	Rel1	S800 CONTUSION DE LA RODILLA							
	Rel2	S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO							
	Rel3	S308 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL ABDOMEN, DE LA REGIO LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS							
	Rel4	S202 CONTUSION DEL TORAX							
ANALISIS.									
Conducta: SE INDICA TOMA DE IMAGENES DIAGNOSTICAS, ANALGESIA Y VALORACION POR ESPECIALIDADES									

EVOLUCIONES DIARIAS:			
Fecha y Hora:	06/06/2023 19:32	Nota de Especialista	Cama: Camill14H.
Epicrisis:	ANALISIS: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SE VALORA PACIENTE CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PACIENTE QUIEN PRESENTE ACCIDENTE CON POSTERIOR TRAUMA EN: RODILLAS, ANTEBRAZO NIEGA DOLOR EN OTRAS PARTES PLAN: HERIDA COMPLEJA EN RODILLA IZQ NO EVIDENCIO TRAZOS DE FX, SE HACE LAVADO EN URGENCIAS, REQUIERE EXPLORACION ENS ALAS DE CX, SE NICIA AB, RX DE MUÑECAS NORMAL, SE SOLICITA RX DE FEMUR Y RODILLA DERECHA		
Fecha y Hora:	06/06/2023 17:46	Nota de Especialista	Cama: Camill14H.

Epicrisis: EVOLUCIÓN DE CIRUGÍA GENERAL

HALLAZGOS CUELLO:
No Se Encontraron Hallazgos Positivos - Persiste

HALLAZGOS TÓRAX:
No Se Encontraron Hallazgos Positivos - Persiste

HALLAZGOS ABDOMEN:
Lesiones de Piel Superficiales - Persiste,
Abrasión - Persiste

HALLAZGOS VASCULAR:
No Se Encontraron Hallazgos Positivos - Persiste

SUBJETIVO:
VIA ORAL: No Aplica
DEPOSICIÓN: No Aplica
FLATOS: No Aplica
OTROS: NA

TORACOSTOMÍA:
No aplica

SONDA: Cm NA

EPICRISIS DE ATENCION

Página 3 de 14

Número: 425649		Fecha: 16/06/2023	
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

OTROS DRENAJES:

NA

JUNTA MEDICA:

No

ANÁLISIS:

CX GENERAL

PACIENTE CON DX 1. CONTUSIONES PULMONARES 2 TRAUMA FACIAL 3. TCE

S. NO DISEÑA , NO HEMOPTISIS NO DOLOR ABDOMINAL

O. FC 85 TA117/74 FR 15 SAT 93% ACEPTABLE ESTADO GENERAL CARA CON MULTIPLES ESCORIACIONES

CUBIERTAS , CUELLO NO LESIONES TORAX NO ENFISEMA NO DEFORMIDAD RUIDOS PULMONARES SIMETRICOS

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO CON ABRASIÓN CUBIERTA POR CURACION,, EXTREMIDADES

MÚLTIPLES ABRASIONES CUBIERTAS POR CURACIONES PULSOS SIMETRICO

A. PACIENTE EN EL MOMENTO CON TOMOGRAFÍAS DE TORAX Y ABDOMEN CON REPORTE OFICIAL DE CONTUSIONES

PULMOANRES, SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO, SIN DISNEA , AUSCULTACION NORMAL , NO REQUIERE MANEJO

ADICIONAL SIGNOS DE ALARMA RECOMENDACIONES GENERALES

PLAN:

Observación

TRATAMIENTO CONJUNTO CON OTRA ESPECIALIDAD: NO

MANEJO QUIRÚRGICO: NO

JUSTIFICACIÓN

ALTO RIESGO POR HÉRIDA(S) CONTAMINADA(S): NO

TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO PARENTAL MANDATORIO: NO

PACIENTE QUIRÚRGICO: No Aplica

REALIZACIÓN PROCEDIMIENTO: NO - DESEQUILIBRIO METABÓLICO: NO

TRATAMIENTO PARENTAL DE ÚNICA ALTERNATIVA INTRAHOSPITALARIA: NO

OTRA JUSTIFICACIÓN:

CONDUCTA: Cerrada

Fecha y Hora: 06/06/2023 16:28	Nota de Especialista	Cama: Camill14H.
--------------------------------	----------------------	------------------

Epicrisis: EVOLUCIÓN DE CIRUGÍA GENERAL

HALLAZGOS CUELLO:

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

HALLAZGOS TÓRAX:

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

HALLAZGOS ABDOMEN:

Lesiones de Piel Superficiales,

Abrasión

HALLAZGOS VASCULAR:

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

SUBJETIVO:

VIA ORAL: No Aplica

DEPOSICIÓN: No Aplica

FLATOS: No Aplica

EPICRISIS DE ATENCION

Página 4 de 14

Número: 425649		Fecha: 16/06/2023	
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

OTROS: NA

TORACOSTOMÍA:

No aplica

SONDA: Cm NA

OTROS DRENAJES:

NA

JUNTA MEDICA:

No

ANÁLISIS:

CX GENERAL

PACIENTE REFIERE ACCIDENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOS DE BICICLETA PRESENTA COLISION FRONTAL CONTRA MOTO, RECIBIENDO TRAUMA FACIAL , TCE Y TRAUMA TORACOABDOMINAL , REFIERE DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO PERDIDA DE PIEZAS DENTALES

PATOLOGICOS NIEGA QX NIEGA MEDICAMENTOS NIEGA ALERGICOS NIEGA

O. ACEPTABLE ESTADO GENERAL CARA CON MULTIPLES ESCORIACIONES CUBIERTAS , BOCA CON ESTIGMAS DE

SANGRADO SE OSBERVA FRACTURA DE PEIZAS DENTRALES LOS DOS INCISIVOS SUPERIORES, CUELLO NO

LESIONES TORAX NO ENFISEMA NO DEFORMIDAD RUIDOS PULMONARES SIMETRICOS ABDOMEN BLANDO

DEPRESIBLE NO DOLOROSO CON ESCORIACION YA ABRACIO EN FLANCO DERECHO CON HERIDA DE 1.1CM SIN

OSBERVAR PARED ABDOMINEAL EXTREMIDADES MULTIPLES ABRASIONES PULSOS SIMETRICO DOLOR INTENSO A LA

MOVILIZACION DE MIMEMBRO INFERIRO DERECHO

IDX TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO

PACIENTE EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE , SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITOENAL , SIN SIGNOS

DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON INDICACIÓN DE TOMOGRAFIA DE TORAX Y ABDOMEN CON CONTRASTE POR

MECANISMO DE LA LESION , CON IMAGENES SIN REPORTE OFICIAL DONDE NO OBSERVO HEMO O NEUMOTORAX, NO

OBSERVO LIQUIDO LIBRE INTRAABDOMINAL O NEUMOPERITONEO, NO APARENTA LESION EN VISCERA SOLIDA POR

EL MOMENTO CONTINUA OBSERVACION, VALORACION POR ORTOPEDIA SE REVALORARA CON RESULTADOS

OFICIALES

PLAN:

Observación

TRATAMIENTO CONJUNTO CON OTRA ESPECIALIDAD: NO

MANEJO QUIRÚRGICO: NO

JUSTIFICACIÓN

ALTO RIESGO POR HÉRIDA(S) CONTAMINADA(S): NO

TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO PARENTAL MANDATORIO: NO

PACIENTE QUIRÚRGICO: No Aplica

REALIZACIÓN PROCEDIMIENTO: NO - DESEQUILIBRIO METABÓLICO: NO

TRATAMIENTO PARENTAL DE ÚNICA ALTERNATIVA INTRAHOSPITALARIA: SI

OTRA JUSTIFICACIÓN:

CONDUCTA: Continua Manejo

PARACLINICOS DEL DÍA:

Tipo	Código	Descripción	Resultado	Interpretación
	905706	ALCOHOL ETILICO SEMIAUTOMATIZADO		
Jusitificación:				

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023			
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

RAYX	873206	RADIOGRAFIA DE MUÑECA	RADIOGRAFÍA DE MUÑECA IZQUIERDA Número de proyecciones:2 Dosis orientativa de radiación: 1 mGy. HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura, lesiones líticas o blásticas. Las relaciones articulares se encuentran conservadas. El patrón de mineralización ósea es normal. Estructuras del carpo sin alteraciones. Los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.
Jusitificación:			
RAYX	873206	RADIOGRAFIA DE MUÑECA	RADIOGRAFÍA DE MUÑECA DERECHA Número de proyecciones:2 Dosis orientativa de radiación: 1 mGy. HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura, lesiones líticas o blásticas. Las relaciones articulares se encuentran conservadas. El patrón de mineralización ósea es normal. Estructuras del carpo sin alteraciones. Los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.
Jusitificación:			
RAYX	873210	RADIOGRAFIA DE MANO	RADIOGRAFÍA DE MANO IZQUIERDA Número de proyecciones:2 Dosis orientativa de radiación: 1 mGy. HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura, lesiones líticas o blásticas. Las relaciones articulares se encuentran conservadas. Estructuras del carpo sin alteraciones. El patrón de mineralización ósea es normal. Los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.
Jusitificación:			
RAYX	873210	RADIOGRAFIA DE MANO	RADIOGRAFÍA DE MANO DERECHA Número de proyecciones:2 Dosis orientativa de radiación: 1 mGy. HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura, lesiones líticas o blásticas. Las relaciones articulares se encuentran conservadas. Estructuras del carpo sin alteraciones. El patrón de mineralización ósea es normal. Los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones.
Jusitificación:			
RAYX	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	RADIOGRAFÍA DE RODILLA IZQUIERDA Número de proyecciones:2 Dosis orientativa de radiación:1 mGy HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura, lesiones líticas o blásticas. Compartimentos femorotibiales y patelofemoral preservados. La patela no presenta alteraciones. El patrón de mineralización ósea es normal. Los tejidos blandos visualizados no presentan alteraciones. .
Jusitificación:			
TAC	879111	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	ESCANOGRFÍA DE CRÁNEO SIMPLE: TÉCNICA: Se realizó adquisición volumétrica helicoidal del cráneo con tomógrafo multidetector, con reconstrucciones multiplanares. HALLAZGOS: No se identifica alteración en los coeficientes de atenuación del parénquima encefálico. Es adecuada la diferenciación entre la sustancia gris y sustancia blanca. El sistema ventricular es de forma, tamaño y contornos normales. El tallo cerebral, el cerebelo y los núcleos grises de la base no presentan alteraciones. Es adecuada la amplitud de los surcos del espacio subaracnoideo, así como de las cisternas de la base. No hay colecciones epi o subdurales. Las estructura óseas no presentan alteraciones. Lo visualizado de las orbitas y los tejidos blandos extracraneales no presentan alteraciones.
Jusitificación:			

EPICRISIS DE ATENCION

Página 6 de 14

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

879131	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CARA	ESCANOGRAFÍA DE CARA SIMPLE TÉCNICA: Se realizó adquisición volumétrica helicoidal de la cara con tomógrafo multidetector, reconstrucciones multiplanares. HALLAZGOS: No se identifican trazos de fractura en las estructuras óseas visualizadas. El septum óseo nasal es central. Las relaciones articulares temporomandibulares están conservadas. Las cavidades paranasales tienen desarrollo y transparencia normales. Las estructuras en el interior de la órbitas no presentan alteraciones. Los tejidos blandos de la cara son normales. La densidad de la grasa en los espacios parafaríngeos esta preservada. Las glándulas parótidas y submandibulares no presentan alteraciones. Jusificación:
TAC 879301	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX CON CONTRASTE	ESCANOGRAFÍA DE TÓRAX CON MEDIO DE CONTRASTE: INFORMACIÓN CONSULTADA EN LA HISTORIA CLÍNICA: Trauma. TÉCNICA: Previa verificación de los niveles séricos de creatinina y durante la administración de medio de contraste yodado hidrosoluble no iónico, se realizó adquisición volumétrica helicoidal del tórax, desde el opérculo torácico hasta las cúpulas diafragmáticas con tomógrafo multidetector, reconstrucciones multiplanares. HALLAZGOS: Las cámaras cardiacas son de tamaño y configuración normales. Las estructura vasculares en el mediastino son de calibre y curso normales. No se observan masas mediastinales. No hay adenomegalias mediastinales o axilares. La tráquea, la carina, los bronquios fuente y lobares son de calibre y curso normales, sin lesiones endoluminales. Opacidades en "vidrio esmerilado" subpleurales en el lóbulo superior derecho y en el segmento lateral del lóbulo medio. No hay engrosamiento, derrame o calcificaciones pleurales. Las estructuras óseas visualizadas no presentan alteraciones. Jusificación:
TAC 879420	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON CONTRASTE	ESCANOGRAFÍA DE ABDOMEN Y PELVIS CON MEDIO DE CONTRASTE: TÉCNICA: Previa verificación de los niveles séricos de creatinina, durante la administración de medio de contraste yodado hidrosoluble no iónico y baritado por vía oral, se realizó adquisición volumétrica helicoidal del abdomen y la pelvis desde las cúpulas diafragmáticas hasta la sínfisis púbica con tomógrafo multidetector, reconstrucciones multiplanares. HALLAZGOS: El hígado es de localización, tamaño, contornos y densidad normales. No se identifican lesiones focales o difusas en su parénquima. La vena porta y las venas suprahepáticas están permeables. La vesícula biliar se encuentra distendida, sin lesiones endoluminales. La vía biliar intra y extrahepática son de calibre y curso normales. El bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones no presentan alteraciones. No hay dilatación de los sistemas colectores. Las estructuras vasculares del retroperitoneo tienen calibre y curso normales. No se identifican adenomegalias retroperitoneales, ilíacas o inguinales. El medio de contraste baritado por vía oral transita de forma adecuada por el tracto gastrointestinal, sin identificar alteraciones. Apéndice cecal de aspecto sano. La vejiga se encuentra distendida, sin lesiones endoluminales. No hay líquido libre en la cavidad abdominal. Las estructuras óseas visualizadas no presentan alteraciones. Lo visualizado de las bases pulmonares no presenta alteraciones. Jusificación:

EPICRISIS DE ATENCION

Página 7 de 14

Número: 425649		Fecha: 16/06/2023	
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

Fecha y Hora: 07/06/2023 10:15	Nota de Especialista	Cama: CxPrepSJ10
--------------------------------	----------------------	------------------

Epicrisis: VALORACIÓN DE HERIDA
Ubicación: MIMEMBRO INFERIOR, Lateralidad: DERECHO, ¿Destapó hériða?: No

VALORACIÓN DE TEJIDOS BLANDOS
Ubicación: MIEMBRO IFNEIR, Lateralidad: DERECHO, ¿Destapó tejido?: No

MOVILIDAD
Movilidad: Limitada
Lesiones vasculares: Negativo - Deficit neurológico: Negativo
TRATAMIENTO
Manejo Quirúrgico: NO, Tipo de Fractura o Lesión: Cerrada
Trmbopprofilaxis: Negativo, Antibiótico: Negativo, Compresión Neumática Intermitente: Negativo, Requiere O2 Suplementario: Negativo
Manejo Antiedema: No
Requiere tratamiento conjunto con otra especialidad: No
Terapia: Actividad silla - cama: Negativo, Manejo del dolor: Negativo, Deambulaci3n asistida: Negativo, Terapia de frío y calor: Negativo

RIESGOS POR PATOLOGÍA
Pesudoartrosis: Positivo, Acortamiento de extremidad: Positivo, Aflojamiento: Positivo, Disminuci3n de arco de movimiento: Positivo
Trombosis venosa: Positivo, Amputaci3n: Positivo, Riesgo de embolia de grasa: Positivo, Muerte: Positivo
Estancia prolongada: Positivo, Infecciones: Positivo, Dificultado en la marcha: Positivo

JUSTIFICACI3N DE ESTANCIA
ALTA POR ORTOPEDIA
CONDICIONES ESPECIALES DE EGRESO
Muletas: Negativo, Caminador: Negativo, Férula OTP: Negativo, Cabestrillo: Negativo, Brace: Negativo, Silla de ruedas: Negativo

ANÁLISIS: PACIENE CON HERIDA EN RODILLA IZQUIERDA DE 3CM PROFUNDA, CON RODILLA DERECHC AL EXAMEN FISICO CON EVIDENCIA CAJON ANTEIRRO Y BOSTEZO MEDIAL GRAN EDEMA EN REGION ANTERIRO DELA RODILLA PACIENTE CON ARCOS DE MOVIDLAID ALIMTIADOS ORIBAILIDAD MUY ALTA DE LESION DE LIGAMENO CRUADO ANTERIOR

PLAN: SESOLICICTA RMN DE RODILLA DEREHCA
PENDIENTE PASO A CIRUGIA PAR ALAVADO QURIRUICA DE RDILLA IZQUIERDA

CONDUCTA
Conducta: Continua Manejo

PARACLINICOS DEL DÍA:

Tipo	Código	Descripción	Resultado	Interpretaci3n
RAYX	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	mGy: 0.002 RX FÉMUR DERECHO La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones líticas, blásticas o de origen traumático reciente. Las relaciones articulares son congruentes. Tejidos blandos sin alteraciones.	
Jusitificaci3n:				

EPICRISIS DE ATENCION

Página 8 de 14

Número: 425649		Fecha: 16/06/2023	
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

RAYX	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	mGy: 0.002 RX RODILLA DERECHA La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones líticas, blásticas o de origen traumático reciente. Las relaciones articulares femorotibial y patelofemoral congruentes. No hay aumento en la cantidad de líquido intra articular Edema los tejidos blandos periarticulares de la rodilla derecha
Jusitificación:			
883522		RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO)	RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA DERECHA TÉCNICA: En resonador 1.5 T se realizan adquisidores multiplanares a través de la rodilla derecha en las secuencias de densidad de protón con saturación grasa en el plano axial, sagital y coronal; densidad de protones sin saturación grasa en el plano sagital; T1 sin saturación grasa en el plano coronal; T2 sin saturación grasa en el plano sagital con tiempos de eco y repetición suministrado en las imágenes con los siguientes hallazgos: HALLAZGOS: Se observan múltiples áreas de contusión osea que compromete el cóndilo femoral externo patillos tibiales y cabeza de perone, irregularidad cortical por fractura traumático que compromete espinas tibiales platillo tibial externo y cabeza de perone, edema grado II a nivel de ligamentos colaterales, líquido libre a nivel de la bursa suprapatelar, proceso inflamatorio de la bursa prepatelar. Desgarro intersticial completo del ligamento cruzado anterior, proceso inflamatorios intersticial agudo sin desgarro en las fibras del ligamento cruzado posterior, intensidad de señal anormal que compromete el cuerno posterior del menisco interno y el cuerno posterior del menisco externo, edema a nivel de la grasa de hoffa, ligamentos supra e infra patelares sin alteración, edema del tejido graso y tejidos blandos Las estructuras musculares visualizadas tienen morfología e intensidad de señal normales.
Jusitificación:			

EPICRISIS DE ATENCION

Página 9 de 14

Número: 425649		Fecha: 16/06/2023	
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

Fecha y Hora: 08/06/2023 18:01	Cama: CxPrepSJ10
--------------------------------	------------------

Epicrisis: ANALISIS:PACIENTE CON POSTOPERATORIO RECONSTRUCCION Y DESBRIDAMIENTO DE TEJIDO BLANDO SIN COMPLICACIONES SE INDICA EGRESO CON AB POR 5 DIAS AMBULATORIO INCAPACIDAD POR 30 DIAS, ORDEN DE CURACION PARA LA RODILLA IZQUIERDA RETIRO DE SUTURA EN DOS SEMANAS , CONTROL POR ORTOPEDIA EN 1 MES.
PLANSALIDA. SIGNOS DE ALARMA REOCMENDACIONES FORMULA AMBUALTORIA INCAPCAIDAD . CURACION EN 2 SEMANS RETIRO DE PUNTOS. CONTORLE 1N ES MES ORTOPEIDA

Fecha y Hora: 08/06/2023 09:16	Nota de Especialista	Cama: CxPrepSJ10
--------------------------------	----------------------	------------------

Epicrisis: VALORACIÓN DE HERIDA
Ubicación: INFERIOR , Lateralidad: BILATERALES, ¿Destapó hérida?: No

VALORACIÓN DE TEJIDOS BLANDOS
Ubicación: RODILLAS, Lateralidad: BILATERAL, ¿Destapó tejido?: No

MOVILIDAD
Movilidad: Limitada
Lesiones vasculares: Negativo - Deficit neurológico: Negativo
TRATAMIENTO
Manejo Quirúrgico: NO, Tipo de Fractura o Lesión: Cerrada
Trmboprofilaxis: Negativo, Antibiótico: Negativo, Compresión Neumática Intermitente: Negativo, Requiere O2 Suplementario: Negativo
Manejo Antiedema: No
Requiere tratamiento conjunto con otra especialidad: Si - Ortopedia
Terapia: Actividad silla - cama: Negativo, Manejo del dolor: Negativo, Deambulacón asistida: Negativo, Terapia de frío y calor: Negativo

RIESGOS POR PATOLOGÍA
Pesudoartrosis: Positivo, Acortamiento de extremidad: Positivo, Aflojamiento: Positivo, Disminución de arco de movimiento: Positivo
Trombosis venosa: Positivo, Amputación: Positivo, Riesgo de embolia de grasa: Positivo, Muerte: Positivo
Estancia prolongada: Positivo, Infecciones: Positivo, Dificultado en la marcha: Positivo

JUSTIFICACIÓN DE ESTANCIA
PACIENTE POST-QUIRÚRGICO DE 24 A 48 HORAS
CONDICIONES ESPECIALES DE EGRESO
Muletas: Negativo, Caminador: Negativo, Férula OTP: Negativo, Cabestrillo: Negativo, Brace: Negativo, Silla de ruedas: Negativo

ANÁLISIS: PACIENET MASCULINO DE 23 AÑOS DE EDAD CON IDX:
- LESION DELCA RODILAL DERECHA (PENDIENTE RESULATDO DE RMN) - ACTUALMENTE INMOVILIZACION CON BRACE DE RODILLA EN ADECUADA POSICION ADECUADA BIEN TOLERADA.
NO HAY DEFICIT NERUOVASCUALR DISTAL. HERIDA COMPLEJA PROOFUNDA EN RODILLA IZQUIERDA: PENDIENET PASO A SALS DE CIRUGIA SEGUN DISPONIBILIDA PARA EXPLORACION Y LAVADO QUIRURGICO.
- ESCORIACIONES EN ANTEBRAZOS BILATERAL DE MANEJO CONSERVADOR.

CONDUCTA
Conducta: Continua Manejo

EPICRISIS DE ATENCION

Página 10 de 14

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

NOTA DE EGRESO

Paciente en Tratamiento:	Quirúrgico	Tipo Egreso:	Salida
Estado del Paciente:	PACIENTE MASCULINO DE 23 AÑOS DE EDAD CON IDX: - LESION DELCA RODILAL DERECHA EN POSTOPERATORIO RECONSTRUCCION Y DESBRIDAMIENTO DE TEJIDO BLANDO SIN COMPLICACIONES, EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES NO SIRS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, HIDRATADO, AL EXAMEN FISICO MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON INMOVILIZACION CON BRACE DE RODILLA EN ADECUADA POSICION ADECUADA, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON VENDAJE BULTOSO, SE CONSIDERA CONTINUAR CONTROLES POR CONSULTA EXTERNA , SE DA EGRESO CON AB POR 5 DIAS AMBULATORIO INCAPACIDAD POR 30 DIAS, ORDEN DE CURACION PARA LA RODILLA IZQUIERDA RETIRO DE SUTURA EN DOS SEMANAS , CONTROL POR ORTOPEDIA EN 1 MES. MOVILIZACION CON MULETAS, SE LE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.		
Procedimientos Quirúrgicos Realizados:			
Especialidad	Procedimiento Principal	Fecha Cirugia	
Ortopedia	SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE ROTULA VIA ABIERTA	08/06/2023	
Condiciones De La Herida:	EN ADECUADAS CONDICIONES SIN SANGRADO ACTIVO, EN BUENAS CONDICIONES		
<u>Condiciones de la Herida</u>			
Saturada SI			
Proceso de Cicatrización SI			
Secreción NO			
Tipo de bordes: REGULAR AFRONTADO			
<u>Recomendaciones Generales de Egreso</u>			
- Se requiere conservar el paquete SOAT para la realización de los trámites administrativos pendientes a la atención asistencial. - De acuerdo a la Normatividad vigente el tope SOAT para el año 2022 es de 26.666.400 pesos moneda corriente, por lo tanto una vez agotado este valor, la continuidad del tratamiento debe ser garantizada por la EPS a la que es afiliado el paciente o por la ARL en caso de corresponder a un accidente laboral. - En caso de presentarse una incapacidad permanente como consecuencia del accidente de tránsito (artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo), la víctima podrá ser indemnizada con una cifra máxima de 180 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV). Para alcanzarlo se debe realizar un trámite a través de la página web de la aseguradora y consultar los requisitos correspondientes. - La cita de control del post operatorio se realiza en diferentes sedes, por favor revisar la orden entregada, en la cual aparece sede, dirección y fecha de consulta. La asignación de la misma se realiza en el momento del egreso en el primer piso de la Clínica Médica S.A.S. En caso de requerirse una cita adicional esta será asignada con el ordenamiento médico de la misma que sea realizado en la primera consulta. - Las prolongaciones de incapacidad únicamente deben ser realizadas por el médico en consulta. En caso de no haber tenido la cita de control post operatorio y contar con capacidad en la póliza SOAT, se acercará a la caja a solicitar una cita prioritaria. En caso de no cumplir estos requisitos debe acercarse a la Entidad Promotora de Salud, para realizar la gestión que permita la continuidad de la atención y las correspondientes incapacidades. - Únicamente debe acudir a Urgencias de acuerdo a las recomendaciones dadas por los médicos en el momento del egreso y ante la presencia de algún síntoma de los descritos en estas observaciones, de lo contrario no asiste, en esta área de la institución no le prolongan su incapacidad sino requiere hospitalización o nuevo procedimiento. - En el momento del egreso se entregarán indicaciones para la consulta de imágenes diagnósticas realizadas en la institución. Si requiere copia de la Historia Clínica completa, debe diligenciar el formato establecido para tal fin de manera manual o a través de la página Web de la Clínica "clinicamedical.com.co", adjuntando fotocopia de la cédula. En caso de recurrir a otra persona esta debe ser autorizada a través de documento auténtico y adjuntar la fotocopia de			
<u>Recomendaciones Asistenciales</u>			

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

- Para retiro de puntos debe acudir a la Sede Americas (Cra. 66a #4g-86, Bogotá), de Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m., una vez que haya transcurrido entre 12 y 15 días después de la colocación de los mismos.
- En caso de requerirse el uso de vendajes o férulas de yeso, estas no deben ser retiradas o manipuladas por el paciente o sus familiares, deben ser retiradas por el personal asistencial en el momento en que el médico lo ordene. El paciente puede realizar su aseo diario protegiendo el material ortopédico con una bolsa plástica que no permita su humedecimiento. Es muy importante mantener estos elementos de protección limpios.
- En caso de salir de la institución con herida cubierta con apósito, este no debe ser retirado sino hasta los tres días de haberse colocado.
- Posterior al retiro del apósito, debe realizarse aseo de la herida con agua y jabón de tocador preferiblemente líquido, el secado debe realizarse con una toalla de uso exclusivo para el área quirúrgica. No aplique sobre la herida cremas, ungüentos o compresas o cataplasmas de hierbas.
- En caso de notar que la herida se abre (dehiscencia) o presenta salida de material sanguíneo abundante o la presencia de secreciones amarilla, verdosa o similar, debe acudir a urgencias, sin realizar manipulación de la herida.
- En algunos casos las heridas en tratamiento pueden ser cubiertas con apósito transparente (Se parece al con tac) este no debe ser manipulado ya que este se desprende de manera espontánea en el momento que la herida presente mejores condiciones, o debe ser retirado por la enfermera o el médico en el momento de la curación o la consulta.
- También debe acudir a urgencias en caso de fiebre, intenso dolor con enrojecimiento de la zona afectada, ante la presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.
- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomiende.

Recomendaciones Ortopedia

- Solicite antes del ingreso el entrenamiento en el uso de las ayudas ortopédicas: Brace, muletas, cabestrillo, así como el tiempo de uso de los mismos.
- No manipule el Brace articulado de manera diferente al indicado por el especialista o la Terapeuta Física.
- No manipule o retire el material de osteosíntesis que se encuentre colocado de manera externa a la piel, como fijadores, tutores, clavos externos, en caso de presentarse el retiro accidental del mismo, acuda al servicio de urgencias.
- Siga las recomendaciones de apoyo del miembro afectado, que está recién intervenido quirúrgicamente, teniendo en cuenta el número de días o semanas indicado. Recuerde que los tejidos se encuentran en cicatrización y pueden sufrir complicaciones por la realización de movimientos que soporten peso o desplazamientos no permitidos.
- La Terapia física está indicada para la recuperación de la función muscular y control del dolor del miembro afectado, por lo que debe realizarse de acuerdo a las indicaciones médicas y de la terapeuta física. Es importante tener en cuenta que un hueso fracturado no recupera de manera íntegra su condición anatómica y su remodelación se demora entre seis meses y un año así mismo la función del miembro no será como la de antes del accidente.
- En los pacientes que han sido intervenidos quirúrgicamente de las caderas, la pelvis, las rodillas, los huesos de la pierna o el muslo, se recomienda en el momento del egreso el uso de anticoagulación profiláctica con Heparina de Bajo Peso molecular, la cual debe aplicarse de acuerdo a lo indicado en volante anexo. La institución garantiza los diez primeros días de tratamiento mientras el paciente o su familia acude a la EPS para que se les entregue el resto del tratamiento que en la mayoría de las oportunidades es de treinta días.
- En caso de presentar aumento de la circunferencia de la pierna, a nivel de la pantorrilla (musculo gemelos) con presencia de dolor a la palpación de la zona o a la flexión del pie, debe acudir de manera inmediata a urgencias, porque puede estar presentando una trombosis venosa.

EPICRISIS DE ATENCION

Página 12 de 14

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admision: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

		
Firma de Médico Tratante		
Nombre del Médico: KAREN XIMENA MENDEZ GONZALEZ		
Registro Médico: 1073169705		Firma Familiar o Paciente

EPICRISIS DE ATENCION

Página 13 de 14

Número: 425649 Fecha: 16/06/2023

	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

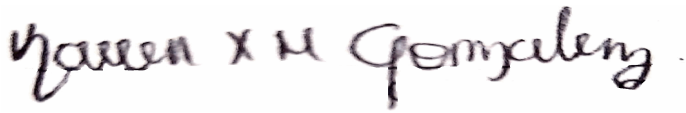
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:

Días de Incapacidad: 30

Fecha de Inicio de Incapacidad: 09/06/2023

Fecha Fin de Incapacidad: 09/07/2023



Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KAREN XIMENA MENDEZ GONZALEZ

Registro Médico: 1073169705

Especialidad: Medicina General

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565

Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35

Sede Norte:

EPICRISIS DE ATENCION

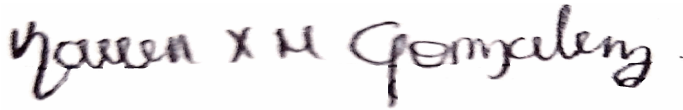
Página 14 de 14

Número: 425649	Fecha: 16/06/2023		
	Admisión: 789088	Fecha y Hora Ing: 06/06/2023 13:13	Fecha Egreso: 09/06/2023
	Nombre del Paciente: ESTRELLA TRIANA CESAR		
	Identificación: CC 1026599815	Fecha Nac.: 29/11/1999	Edad: 23 Genero: M
Entidad Responsable: SURAMERICANA DE SEGUROS			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S810: HERIDA DE LA RODILLA - S835: ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LI			

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:

Días de Incapacidad: 4
 Fecha de Inicio de Incapacidad: 06/06/2023
 Fecha de Egreso: 09/06/2023



Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KAREN XIMENA MENDEZ GONZALEZ
 Registro Médico: 1073169705
 Especialidad: Medicina General

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565

Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35

Sede Norte:

RV: Recurso Santiago Estrella Triana

Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 4:26 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (982 KB)

Recurso Santiago Estrella Triana.docx; Poder Santiago Estrella Triana.pdf; ESTRELLA TRIANA.pdf; Documento (146).pdf;

De: Maritza Acuña Fonseca <rosas96@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 4:17 p. m.

Para: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Santiago Estrella Triana

Bogotá, D. C., 9 de febrero de 2024

Señor

JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO No. 11001-6000-706-2020-00151-00
CONDENADO: SANTIAGO ESTRELLA TRIANA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

MARITZA ACUÑA FONSECA, identificada como aparece abajo de este email, me permito informar que anexo remito Recurso de Reposición en favor de mi prohijado SANTIAGO ESTRELLA TRIANA.

Agradezco su diligencia.

Atentamente,

MARITZA ACUÑA FONSECA
C. C. No. 51.940.282 de Bogotá
T. P. No. 188.294 C. S. de la J.
Celular 3125653005